

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024

Radicado No. 2023-00463-00

Revisadas las diligencias el Despacho dispone:

1. Archivo digital No.08: Téngase notificado al demandado **Rafael Guillermo Pastor Luque**, por conducta concluyente (artículo 301 del CGP), para todos los efectos legales téngase en cuenta que a través de apoderado judicial dio contestación oportuna a la demanda **sin formular medios exceptivos**. Se reconoce personería al abogado **Mario A. Luque Suárez** como su apoderado en los términos del poder que antecede.

2. Archivo digital No.09: Previo a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del término de ejecutoria del presente auto **so pena de tenerse por no presentado el escrito**, deberá el memorialista aportar poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditar su envío desde el correo del poderdante; además, en el mandato deberá enunciar con exactitud la razón para la cual se otorga, por cuanto en el allegado hace alusión a un proceso de pertenencia.

3. Archivo digital No.14: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado Jorge Ramiro Pastor Luque se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en la ley 2213 de 2022, quien en el término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ